



NOTARIA TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

COPIA TERCERA
CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

DE

OTORGADA POR "PAMBAFLOR C.A."

A FAVOR DE

27 de abril de 1.998

EL

PARROQUIA

Capital Social: S/. 1.950.000.000

CUANTIA

27 abril 98

Quito, a de de 19

J. Washington 718 y Av. Amazonas
Bloque Washington. Ofc. 5 Sur
Telfs.: 520 214 - 528 969 - Fax: 500 086
Quito - Ecuador



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO UN MIL TRES (1.003)



En la ciudad de San

Francisco de Quito,

capital de la Repú-

blica del Ecuador,

hoy día, lunes vein-

te y siete de abril

de mil novecientos

noventa y ocho, an-

te mí, Doctor Rober-

to Salgado Salgado,

Notario Tercero de

este Cantón, compa-

recen las siguientes

personas: señor Dean

Edward Rule, casado,

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

ANONIMA

"PAMBAFLOR C.A."

Accionistas Fundadores:

Conexiones Floriculturales

CONECTIFLOR S.A.;

Sr. Gonzalo Espinosa; y,

Sr. Bernardo Espinosa

Capital Social: S/.1.950.000.000

Dí copias

de nacionalidad estadounidense, e inteigente en el idioma castellano, a nombre y en representación de la compañía "Conexiones Floriculturales CONECTIFLOR C.A.", compañía de nacionalidad ecuatoriana, en su calidad de Gerente General, como lo comprueba con el documento habilitante que se agrega; el señor Gonzalo Espinosa, casado, y, el señor Bernardo Espinosa, casado, los dos de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que aparezca el contrato de Constitución simultánea de la sociedad anónima denominada PAMBAFLOR S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: la compañía anónima CONEXIONES FLORICULTURALES CONECTIFLOR C.A., debidamente representada por el señor Dean Edward Rule, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de dicha compañía según se desprende del nombramiento que se adjunta; el señor Gonzalo Espinosa; y, el señor Bernardo Espinosa. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor Dean Edward Rule quien es de nacionalidad estadounidense pero inteligente en el idioma castellano, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, incluyendo Conectiflor C. A., hábiles para contratar y poder obligarse. SEGUNDA.- Constitución: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía anónima que se denominará PAMBAFLOR S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con



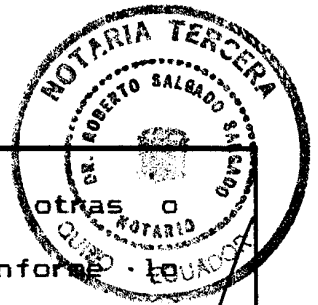
NOTARIA
TERCERA



pleno conocimiento de los efectos llamados a los comparecientes fundan y constituyen esta mediante el presente acto de constitución simultánea declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA.- Estatuto: La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se registrará por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: ESTATUTO: I: Naturaleza y Denominación, Domicilio, Objeto, Medio, Plazo y Duración, Disolución y Liquidación. Artículo Primero.- Naturaleza y Denominación: PAMBAFLOR S.A., es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por el presente estatuto, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio: La Compañía tiene su domicilio principal en la población de Lasso, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o en el extranjero, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto. Artículo Tercero.- Objeto: La Compañía tiene por objeto: Tres (punto) Uno.- La producción, cultivo, compraventa, distribución, comercialización, importación y exportación de productos agrícolas, agropecuarios, bioacuáticos; de manera especial productos florícolas; Tres (punto) Dos.- La

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

exportación, importación, distribución y comercialización de bienes en general; Tres (punto) Tres.- La exportación, importación, distribución, comercialización de toda clase de todo tipo de bienes muebles; Tres (punto) cuatro.- La compra, venta, arrendamiento, permuta, corretaje y construcción de bienes raíces; Tres (punto) Cinco.- La administración, supervisión, compra, venta, de edificios, hoteles, restaurantes, fincas, haciendas, supermercados, discotecas; Tres (punto) Seis.- Dedicarse a ser representante, comisionista, intermediaria o mandataria de personas naturales o jurídicas; Tres (punto) Siete.- La representación de intereses de terceros en general; Tres (punto) Ocho.- Toda otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los objetos arriba mencionados, y en forma especial, sin que esta enumeración sea taxativa: (Uno) la adquisición y explotación de muebles, inmuebles y cualesquiera otros activos necesarios para la realizaciones de los objetos antes mencionados; (Dos) la participación en otras compañías que tengan objetos sociales similares o relacionados; (Tres) celebrar contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; (Cuatro) adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el



**NOTARIA
TERCERA**

contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme disponga la ley; (Cinco) actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, (Seis) abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.

Artículo Cuarto.- Medios: Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.

Artículo Quinto.- Plazo y Duración: El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto.

Artículo Sexto.- Disolución y Liquidación: La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. II.- CAPITAL Y

SOCIAL: Artículo Séptimo.- Capital social: El capital

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

social es de mil novecientos cincuenta millones de sucres, dividido en un millón novecientos cincuenta mil acciones ordinarias con un valor nominal de mil sucres cada una. Artículo Octavo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. III.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS: Artículo Noveno.- Naturaleza de las acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Artículo Décimo.- Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y el Gerente General de la Compañía. Un título de acción podrá, a elección de su propietario, comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de estas. Artículo Décimo Primero.- Referencias Legales: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Segundo.- Organos Sociales: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo



NOTARIA
TERCERA

Décimo Tercero.- Composición de la Junta General de Accionistas: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) La Junta General es el único método mediante el cual se puede dar la autorización de Apoderado General según el Artículo trescientos dos de la Ley de Compañías. e) Elegir y remover a los miembros del Directorio y al Comisario, y fijar sus remuneraciones; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social. g) Resolver sobre la contratación de Auditores Externos cuando corresponda, pudiendo delegar tal facultad al

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Directorio. Artículo Décimo Quinto.- Junta General Ordinaria: El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; el informe del Directorio y del Gerente General puede ser conjunto; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a elegir a los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. Artículo Décimo Sexto.- Junta General Extraordinaria: El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un mínimo de dos directores principales o el o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas,



NOTARIA
TERCERA

por la Superintendencia de Compañías y por el Comisario, en los casos previstos por la Ley de Compañías. Cuando, no obstante el pedido de los directores principales o del o los accionistas, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, el Presidente y el Gerente General no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria, los accionistas o directores principales requirentes, según el caso, podrán convocar directamente a la Junta General de Accionistas. Artículo Décimo Séptimo.- Convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas: Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de organismos administrativos previstos por este estatuto cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. Artículo Décimo Octavo.-

Quorum para en las Juntas Generales de Accionistas: Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones pagadas. Si, por falta de quorum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Noveno.-

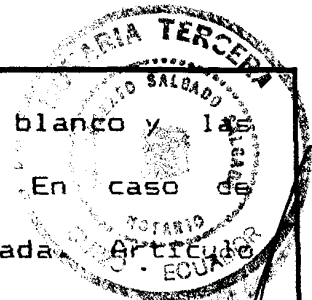
Mayoría para tomar resoluciones en las Juntas Generales de Accionistas: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital



NOTARIA
TERCERA

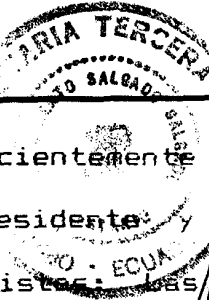
pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

Vigésimo.- Quorum y mayorías especiales para tomar ciertas resoluciones en las Juntas Generales de Accionistas: Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Vigésimo Primero.- Derecho a voto de los Accionistas: En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Vigésimo Segundo.- Representación en las Juntas Generales de Accionistas: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial. Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos



NOTARIA
TERCERA

sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente y Secretario de las Juntas Generales de Accionistas: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. B. EL DIRECTORIO.- Artículo Vigésimo Quinto.- Del Directorio: El Directorio de la Compañía se compone de cinco vocales principales que durarán cinco años en sus funciones elegidos todos por la Junta General de Accionistas que también podrá elegir, si lo considera necesario, un vocal suplente por cada vocal principal. Los vocales se elegirán respetando el principio de proporcionalidad de distribución del capital. El Presidente de la Compañía será el Presidente nato del Directorio y el Gerente será el secretario del Directorio, y como tal no tendrá derecho a voto. Artículo Vigésimo Sexto.- Reuniones, convocatoria, quorum y decisiones del Directorio: El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos cada cuatro meses, previa convocatoria del Presidente y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Gerente General o, al menos, tres de sus miembros principales, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

principales. La convocatoria será hecha con por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y será efectuada mediante, facsímil, correo electrónico confirmado por carta de la misma fecha. El quórum para las reuniones del Directorio se formará con la presencia de por lo menos tres directores y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros principales. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento indicando en su firma la fecha y lugar de suscripción. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio. Artículo Vigésimo Séptimo.- Atribuciones y deberes del Directorio: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Elegir al Presidente de la Compañía de entre uno de sus miembros; c) Elegir al Gerente General de la Compañía; d) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; e) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre la marcha de la Compañía, en el que se sugerirá las



**NOTARIA
TERCERA**



reformas e innovaciones que crea convenientes; f) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás gerentes internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal; g) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General; h) Examinar, cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; i) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; j) Fijar de cuando en cuando los límites máximos hasta por los cuales puede el Gerente General y el Presidente individual y conjuntamente obligar a la Compañía; k) Autorizar al Gerente General o al Presidente de la Compañía para que procedan al otorgamiento de hipotecas o a la enajenación de bienes inmuebles, así como autorizar al Gerente General y/o al Presidente de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de los límites fijados por el Directorio; esta autorización podrá ser enviada vía telex, fax o cualquier otro medio por escrito, sin perjuicio de posterior ratificación en nota debidamente suscrita; l) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones al Gerente General de la Compañía; m) Autorizar la constitución de mandatarios especiales de la Compañía y de factores mercantiles; n) Ejercer todas las demás funciones que le confieren este estatuto y que estén

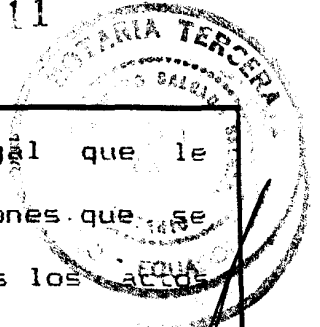
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. C. EL GERENTE GENERAL.-

Artículo Vigésimo Octavo.- El Gerente General: La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El cargo de Gerente General, es un cargo de libre remoción, y la relación con la empresa esta sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral. Artículo Vigésimo Noveno.- Designación y periodo del Gerente General: El Gerente General será elegido por el Directorio por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si un Director es designado Gerente General, perderá la calidad de Director y lo reemplazará su suplente. Artículo Trigésimo.- Representación legal de la Compañía : Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. En caso de ausencia o incapacidad de Gerente, la representación legal la ejercerá el Presidente. Artículo Trigésimo Primero.- Atribuciones y deberes del Gerente General: El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, el Directorio y el Presidente. En



NOTARIA
TERCERA



particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar al Directorio un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía cuya designación no corresponda al Directorio y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores mercantiles con autorización de la Directorio, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; g) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; h) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio dentro de los límites autorizados por el Directorio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; k) Obligar a la Compañía con su sola firma hasta por los montos fijados periódicamente por el Directorio; l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. D. EL PRESIDENTE.- Artículo Trigésimo Segundo.- Designación y periodo del Presidente de la Compañía: El Presidente de la Compañía será elegido por el Directorio de entre sus miembros y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. El Presidente de la Compañía será a la vez el Presidente del Directorio. Artículo Trigésimo Tercero.- Atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la buena marcha de la Compañía; b) Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionista designe al Gerente General titular de la Compañía; c) Vigilar la gestión del



NOTARIA
TERCERA

Gerente General y demás funcionarios de la Compañía:

d) Ejercer las funciones de Presidente nato del Directorio; e) Obligar a la Compañía con su sola firma y /o conjuntamente con la del Gerente General hasta por los montos que periódicamente fije el Directorio; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos V.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION: Artículo Trigésimo Cuarto.- Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplentes, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionistas de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente estatuto. VI.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: Artículo Trigésimo Quinto.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo Sexto.- Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Trigésimo Séptimo.- Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. Artículo Trigésimo Octavo- Reservas Voluntarias y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles. Para destinar las reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. VII.- DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Trigésimo Noveno.- Acceso a los Libros y Cuentas: La



NOTARIA
TERCERA

inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezcan la Ley. Artículo Cuadragésimo.- Limitación de Responsabilidades.- Cualquier representante de la Compañía, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por la Compañía, por los gastos que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales que incurra, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias o en consecuencia de negligencia grave. Artículo Cuadragésimo Primero: Normas Supletorias: Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidos por la Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. Artículo Cuadragésimo Segundo:

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Interpretación: En la interpretación de estos artículos los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido. Hasta aquí el estatuto que regirán a la Compañía. CUARTA.-

SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACION: Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de mil novecientos cincuenta millones de sucres dividido en un millón novecientos cincuenta mil acciones nominativas y ordinarias de mil sucres cada una, de conformidad con el siguiente detalle:- - - -

ACCIONISTA	NACIONA- LIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE NUMERARIO
CONNECTIFLOR	ECUADOR	1'575'000.000	1'575'000.000
Gonzalo Espinosa	ECUADOR	145'000.000	
Bernado Espinosa	ECUADOR	230'000.000	230'000.000
TOTAL:		1'950.000.000	1'805'000.000

ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	%	Nro. DE ACCIO- NES
CONNECTIFLOR		80.77	1'575.000
Gonzalo Espinosa	36'250.000	7.44	145.000
Bernardo Espinosa		11.79	230.000
TOTAL:	36'250.000	100.00	1'950.000

CF



**NOTARIA
TERCERA**



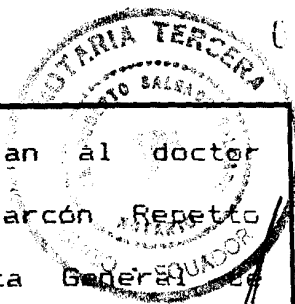
QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la pagan el capital suscrito de por cada uno de e l la siguiente forma: (a) CONECTIFLOR S.A. pag ciento por ciento del capital por ella suscrito aportación mediante aporte en especie de plantas arbustos para producción de rosas, según consta del acta de avalúo aprobada por los accionistas y que se acompaña como habilitante; (b) Bernardo Espinosa paga el ciento por ciento del capital por el suscrito mediante aporte en especie de plantas patrón de rosa, según consta del acta de avalúo aprobada por los accionistas y que se acompaña como habilitante; y, (c) Gonzalo Espinosa paga el veinte y cinco por ciento de su aportación mediante aporte en numerario, según consta del certificado de depósito realizado en el Banco Popular que se adjunta como habilitante; el saldo del capital suscrito será pagado dentro de el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. SEXTA.- TIPO DE INVERSION.- La inversión realizada por los accionistas es inversión nacional al igual que la Compañía CONECTIFLOR C.A. que también es inversión nacional. SEPTIMA.- TRANSFERENCIA DE BIENES. Por la presente, la Compañía CONECTIFLOR S.A. ceden y transfieren a la compañía PAMBAFLOR S.A. el dominio, uso, posesión, y goce de ciento treinta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco plantas de la variedad Classy que varían entre los grados uno x a tres x, las

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

mismas que son plantas arbustos de aproximadamente catorce meses, producidas en el sector Wasco, California en los Estados Unidos las mismas que han sido aceptadas por los accionistas como aporte de la compañía CONECTIFLOR S.A. Así mismo, el Señor Bernardo Espinosa P. cede y transfiere a la compañía PAMBAFLOR S.A. el dominio, uso, posesión y goce de ciento quince mil plantas patrón de rosas. De las cuales son ochenta y cinco mil patrones de variedad Manetti, y treinta mil plantas de variedad Natal Bride, que han sido inspeccionadas por los accionistas. OCTAVA.- DECLARACIONES FINALES: Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: a) Que se encuentran conforme con el texto de el estatuto que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Que autorizan al doctor Jorge Paz Durini y/o al doctor Jaime Alarcón Repetto para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registro donde deba ser inscrita esta Escritura Constitutiva. A este fin la presente escritura pública y en especial, esta disposición transitoria servirán de suficiente



NOTARIA
TERCERA



015

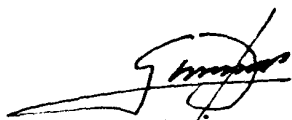
documento habilitante. c) Que autorizan al doctor Jorge Paz Durini y/o al doctor Jaime Alarcón Repetto para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el doctor Jorge Paz Durini y/o al doctor Jaime Alarcón Repetto en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (firmado) Doctor Jorge Paz Durini, matrícula número dos mil quinientos ochenta y dos, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Dean E Rule

Sr. Dean Edward Rule

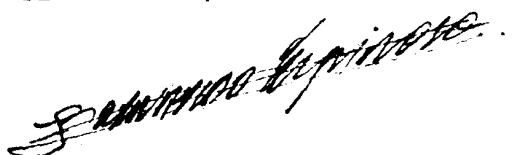
C.I.
26945349 Mt. E.E.UU.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



Sr. Gonzalo Espinosa

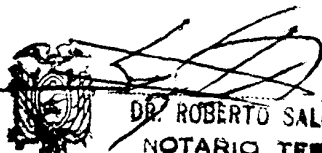
C.I. 17-0445225-7



Sr. Bernardo Espinosa

C.I.

170435674-8



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CONEXIONES FLORICULTURALES CONECTIFLOR S.A.

Quito, 12 de mayo de 1997

Señor
DEAN E. RULE
Presente.-



Cúmpleme manifestarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía CONEXIONES FLORICULTURALES CONECTIFLOR S.A., en sesión llevada a cabo el día 10 de mayo de 1997, tuvo el acierto de elegir a Usted para el cargo de GERENTE GENERAL y Representante Legal de la Compañía, gestión que la desempeñará por el período de cinco años a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en los Estatutos Sociales de la Compañía que constan en la Escritura Pública de Constitución otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito el 4 de febrero de 1997 e inscrita en el Registro Mercantil el 14 de abril de 1997.

Le auguro éxitos en sus funciones.

Atentamente,

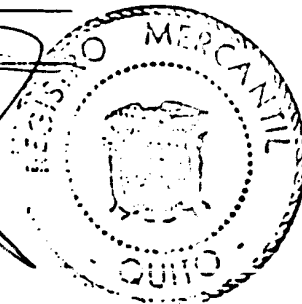
Diego Félix E.
Secretario Ad-hoc

Acepto y agradezco el nombramiento precedente.

Dean E. Rule

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 2776 del 128
Registro de Comerciantes Tomo
Quito, a 23 MAYO 1997
REGISTRO MERCANTIL

Julio Cesar Almeida M.
EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
Y QUE OBRA DE UNA FOIA - - UTIL - - , SELLADA Y
RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO, ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FI
QUITO, a 24 de abril de 1.998.

Roberto Salgado Salgado
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

ACTA DE AVALUO DE BIENES A APORTARSE PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA PAMBAFLOR S.A. 017

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días del mes de Abril de 1998, comparecen: el señor Bernardo Espinosa, el señor Gonzalo Espinosa y la Compañía CONEXIONES FLORICULTURALES CONECTIFLOR S.A. debidamente representada por el señor Dean Edward Rule en su calidad de Gerente General y representante Legal de la misma, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir la presente Acta de Avalúo de muebles con el objeto de que sean aportados a la constitución de una sociedad mercantil que se denominará PAMBAFLOR S.A.

Para constancia de lo expresado las personas antes mencionadas proceden a inspeccionar y avaluar los siguientes muebles:

1.- Ciento treinta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco (136.855) plantas de variedad Classy que varían entre los grados 1x a 3x, las mismas que son plantas arbustos de aproximadamente 14 meses producidas en el sector Wasco, California en los Estados Unidos, legalmente importadas y de propiedad de la compañía CONEXIONES FLORICULTURALES CONECTIFLOR S.A. Luego de efectuada esta inspección convienen en que estas plantas sean aportados por la compañía CONEXIONES FLORICULTURALES CONECTIFLOR S.A. al capital social para la constitución de la compañía PAMBAFLOR S.A..

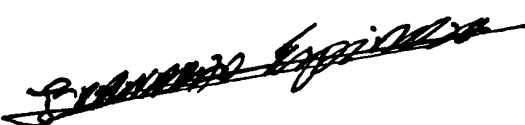
Se avalúa cada planta en la suma de once mil quinientos ocho sucres con cincuenta y tres centavos de sucre (S/. 11.508, 53), resultando un total de un mil quinientos setenta y cinco millones de sucres (S/. 1.575'000.000), valor que cubre el ciento por ciento del capital suscrito por por la compañía CONEXIONES FLORICULTURALES CONECTIFLOR S.A.

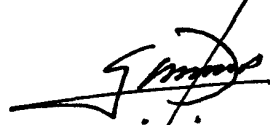
2.- Ciento quince mil (115.000) plantas patrón de rosas; ochenta y cinco mil (85.000) patrones de variedad Manetti y treinta mil (30.000) plantas de variedad Natal Bride de propiedad del Señor Bernardo Espinosa.

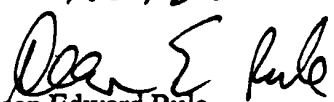
Luego de efectuada esta inspección convienen en que estas plantas sean aportados por el señor Bernardo Espinoza al capital social para la constitución de la compañía PAMBAFLOR S.A.

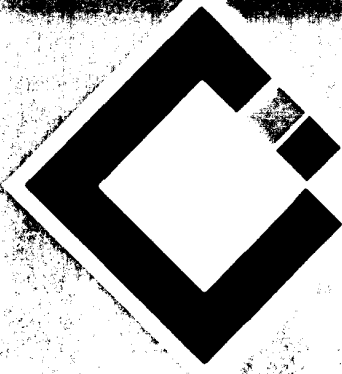
Se avalúa cada planta en la suma de dos mil sucres (S/. 2.000), resultando un total de doscientos treinta millones de sucres (S/. 230'000.000), valor que cubre el ciento por ciento del capital suscrito por el señor Bernardo Espinoza.

Para constancia de la aceptación y aprobación unánime de todos los accionistas de la compañía en constitución denominada PAMBAFLOR S.A., firman todos ellos en unidad de acto.


Bernardo Espinosa P.
C.C. 170435674-B.


Gonzalo Espinosa P.
C.C. 17.0445225-7


Dean Edward Rule
Pas. No. 26945349
CONECTIFLOR S.A.



45001015

Banco Popular

CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha QUITO, 22 DE ABRIL DE 1998

Que hemos recibido de

CONNECTIFLOR S.A.	0,00
GONZALO ESPINOSA P.	36'250.000,00
BERNARDO ESPINOSA P.	0,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará

PAMBAFLOR S.A.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10% anual a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

[Firma]
Firma Autorizada

01 02 170

Se otorgó ante mí, en fe de ello conferí esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y siete de abril de mil novecientos noventa y ocho.

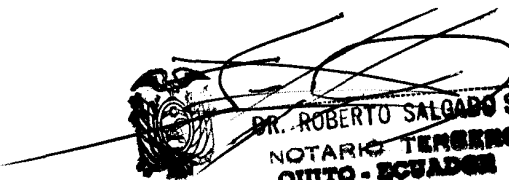
[Firma]
DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

R A -

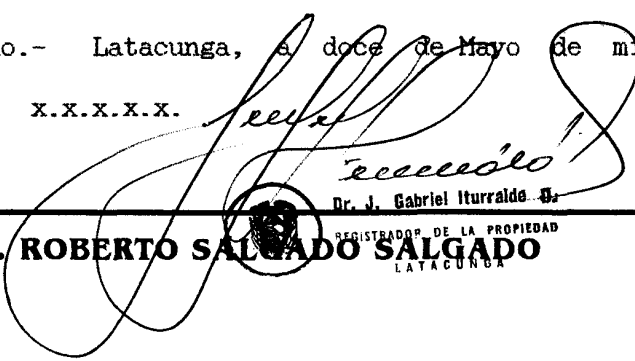


**NOTARIA
TERCERA**

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 98.1.1.1.1123, de fecha once de mayo de mil novecientos noventa y ocho, expedida por el Doctor Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la Constitución de la Compañía "PAMBAFLOR C.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a once de mayo de mil novecientos noventa y ocho.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CERTIFICO - Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de constitución de Compañía PAMBAFLOR C.A., que antecede, conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 98.1.1.1 1123, de 11 de Mayo de 1.998, a fojas 122 vuelta a 130 vuelta, bajo la Partida No. 76, del Registro Mercantil llevado en el presente año.- Latacunga, a doce de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- x.x.x.x.x.


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA